

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES CONSUMIBLES Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA PARA PARQUES Y OFICINA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD PRECIO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (EXPEDIENTE 2024-1444).



Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de suministro de materiales consumibles y equipos de informática para parques y oficina del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación (Expte. 2024-1444)

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y Calificación del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Régimen Jurídico.

CLÁUSULA TERCERA.- Procedimiento de Selección y Adjudicación.

CLÁUSULA CUARTA.- El Perfil de Contratante

CLÁUSULA QUINTA.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - Revisión de precios, lotes, mejoras y variantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-Existencia de crédito.

CLÁUSULA OCTAVA.- Duración del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

9.1.- Aptitud y Capacidad.

9.2.- Acreditación

CLÁUSULA DÉCIMA.- Clasificación del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

10.1.- Condiciones previas.

10.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas.

10.3.- Información a los licitadores.

10.4.- Contenido de las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.- Garantías.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Mesa de Contratación

CLÁUSULA DECIMOCUARTA- Selección del contratista.

14.1.- Apertura de proposiciones.

14.2.- Valoración de criterios.

14.3.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Requerimiento de la Documentación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Adjudicación del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Formalización del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.-. Ejecución del contrato.

18.1.- Prerrogativas de la Administración. 18.2.- Responsable del contrato.

18.3.- Ejecución del contrato.

18.4.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

18.5.- Seguros.

18.6.- Incumplimientos y penalidades.

18.7.- Recepción.

18.8.- Abono del precio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Modificaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Condiciones especiales de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO.- Sucesión del Contratista.

CLAÚSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - Cesión y subcontratación

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Extinción del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Plazo de Garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Protección de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Identificación de órganos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Jurisdicción competente y recursos.





ANEXOS

ANEXO 1: CUADRO CARACTERISTICAS GENERALES

PARA EL SOBRE A:

- ANEXO 2.A: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
- ANEXO 2.B: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

PARA EL SOBRE C:

- **ANEXO 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**
- ANEXO 4: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.



Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de suministro de materiales consumibles y equipos de informática para parques y oficina del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación (Expte. 2024-1444)

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto y calificación del contrato.

El objeto de la presente licitación se señala en el Cuadro Resumen del presente PCAP.

La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPV) se determina en el Cuadro Resumen del presente PCAP.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas se satisface la siguiente necesidad: Mejorar el correcto funcionamiento del servicio.

Además del presente pliego revisten carácter contractual, el pliego de prescripciones técnicas aceptado por el órgano de contratación.

El presente pliego prevalecerá, en el caso de discrepancia entre él y el resto de los documentos contractuales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2017 (en adelante LCSP17).

Cláusula 2.- Régimen Jurídico.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por aquellos, de conformidad con su Disposición derogatoria única; por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución. En caso de discordancia entre el





presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3.- Procedimiento de selección y adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado sumario, con tramitación ordinaria, para garantizar la máxima concurrencia de licitadores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 y 159.

La selección de este procedimiento viene justificada por el artículo 159 LCSP, el cual establece su uso para contratos de suministro cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea inferior a la cantidad establecida en el artículo 21.1, letra a) de esta Ley (140.000 euros), respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación que serán en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en el Cuadro Resumen del presente Pliego.

Cláusula 4.- Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consorcio cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://sede.malaga.es/cpbmalaga/perfil-del-contratante/ y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 5.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el Cuadro de características del contrato (Anexo I).

Cláusula 6.- Revisión de precios, lotes, mejoras y variantes

El precio pactado podrá ser revisado si así estuviera previsto en el Cuadro de características, mediante la aplicación de la fórmula que en el mismo se recoja. Si en el referido Cuadro de características no se previese revisión de precios, se entenderá a todos los efectos que los precios no son revisables durante la ejecución del contrato.





Se establece la división por lotes, según lo indicado en el Cuadro de características, salvo que el presente PCAP establezca lo contrario.

En caso de existir mejoras, las mismas se fijarán en el Cuadro de características.

No se admiten variantes.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Duración del contrato

El contrato tendrá la duración que se especifique en el Cuadro resumen del presente PCAP contada desde la fecha de la firma del documento en el que se formalice el contrato.

El plazo no podrá prorrogarse salvo que el Cuadro Resumen del presente PCAP establezca lo contrario. en cuyo caso, será de mutuo acuerdo entre las partes y sin modificación de las condiciones del mismo. La prórroga deberá acordarse con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Cuadro Resumen del presente PCAP se establezca otro mayor.

Téngase en cuenta que el incumplimiento del plazo es causa de resolución del contrato.

Cláusula 9.- Acreditación de la Aptitud para Contratar

9.1 Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en el art. 71 de la LCSP.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad o incompatibilidad citadas.

- 9.2.- Los licitadores estarán exentos de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (159.6, apartado b).
- 9.3.- De acuerdo con el art 159.4.a), Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.





Cláusula 10.- Clasificación del Contratista

No se requiere.

Cláusula 11.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

11.1 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica al final del presente Pliego, dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante de este Consorcio (Plataforma de Contratación del Sector Público).

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del 8. Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento sin invitación. Las consultas de los licitadores serán atendidas también por este mismo medio (pestaña "Preguntas y respuestas").

No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán escritas en español mediante impresión mecánica o informática, y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

11.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP17, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.





11.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre cerrado electrónico, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre electrónico y la leyenda "Contrato de suministro de materiales consumibles y equipos de informática para los Parques de bomberos y oficina central del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con un unico criterio de adjudicación (EXPEDIENTE 2024-1444)".

La denominación de los sobres electrónicos es la siguiente:

— Sobre electrónico «U»: " Documentación General, Proposición Económica y Criterios cuantificables de manera automática.".

Los documentos a incluir en el sobre serán los Anexos 2, 3 y 4, los cuales deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a "sobre" se entenderán hechas a "sobre electrónico".

Dentro del sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE ELECTRÓNICO «U»

DOCUMENTACIÓN GENERAL, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA.

- **a)** Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones generales de la contratación, conforme al modelo que figura como Anexo 2.A.
- **b)** Si se trata de uniones temporales de empresas. Conforme al Anexo 2.B.
- c) Proposición económica. Conforme al Anexo 3.
- d) Criterios cuantificables de manera automática. Conforme al Anexo 4.
- e) Memoria Técnica.

En la oferta se hará constar una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviarán, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, todas las comunicaciones y notificaciones que deriven del presente expediente de contratación.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada empresa entidad licitadora solamente podrá presentar una proposición económica.





Cláusula 12.- Garantías

De acuerdo con el artículo 159.4 b) LCSP, no procede la constitución de garantía provisional.

Asimismo, conforme al artículo 159.6.f), No se requiere la constitución de garantía definitiva.

Cláusula 13.- Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP17, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro del Consorcio o un funcionario del mismo y actuará como Secretario un funcionario del Consorcio. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio del Consorcio, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Cláusula 14.- Selección del contratista.

14.1.- Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el día hábil que se indique en la Plataforma de Contratación del Estado, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá en acto público a la apertura del Sobre «U» y calificará la documentación contenida en el mismo.

Si se observaran defectos materiales en la documentación solicitada y estos se considerasen subsanables se comunicará al licitador las incidencias detectadas, dándosele de plazo para su subsanación hasta tres días hábiles desde la comunicación de las incidencias.

La comunicación se hará, preferentemente, por medios electrónicos.

En el caso de que se hayan detectado defectos subsanables, recibidas las respuestas de los licitadores o transcurrido el plazo para su subsanación, se volverá a reunir la Mesa para la apertura de Plicas que adoptará la decisión que proceda sobre las exclusiones: por defectos no subsanables o no subsanados en tiempo y forma en la documentación solicitada en el Sobre U o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Pliego relativos al Sobre U.

La Mesa de contratación una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas previstas procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.





14.2.- La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

Conforme al Cuadro De características.

Criterio de desempate

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, se aplicarán los criterios de adjudicación de desempate indicado a continuación, siempre referido a la fecha final de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.

Dichos criterios de desempate incluidos en el PCAP deben ser interpretados de acuerdo con lo dispuesto en el propio artículo 147 de la LCSP 2017, apartado segundo, es decir, por el orden establecido en PCAP, lo que supone que si aplicado el primer criterio se produce el desempate no es necesario continuar la valoración del resto de criterios.

14.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP17, se considerará que una oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad cuando se desvíe un 20% o más del valor medio de las ofertas presentadas, en el supuesto de que concurra un único licitador se entenderá valor medio el precio de la licitación.

Cláusula 15.- Requerimiento de la Documentación.

- A).- El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas mediante dispositivos informáticos o con la colaboración del Órgano de Asistencia establecido para estos procedimientos por Resolución de la Presidencia (art. 159.6.d LCSP).
- B).- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad/precio, para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente, la siguiente documentación:
- **a) Documentación que acredite** la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- b) En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los





empresarios/as que suscriben la proposición, la participación de cada uno de ellos/as, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante este Consorcio.

c) Obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

d) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

d) Porcentaje de empleados con discapacidad.

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberá aportar documento que acredite cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

e) Plan de Igualdad. En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberá aportar Plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

f) Garantía definitiva.

No se requiere la constitución de garantía definitiva (art. 159.6, apartado f).

Cláusula 16.- Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En caso de que la documentación recibida fuera incompleta, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos de dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no



FECHAY HORA



subsanarlos en el plazo indicado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica por importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional que se hubiera constituido.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación se notificará directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, se publicará en el perfil de contratante del CPBMA en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se hava desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 17.- Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al CPB Málaga una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.





Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En todo caso el órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación, será el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga (TARC-DIPMA).

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Consorcio podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de hasta el 3% del presupuesto del contrato.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 de la LCSP17, 8 de noviembre.

Cláusula 18.- Ejecución del contrato.

18.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP17, de 8 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- **b)** Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

18.2 Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la





correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él, conforme al artículo 62 LCSP17.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El CPBMA concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar el suministro durante su realización y, una vez finalizado, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Consorcio asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

18.3 Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, conforme al artículo 197 LCSP17.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (artículo 300 LCSP17).

18.4 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.



NIF/CIF



En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

18.5 Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

18.6 Incumplimientos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 de la LCSP17, de 8 de noviembre, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

18.6.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

18.6.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, se hayan establecido, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, podrán dar lugar a la imposición





de penalidades proporcionales a la gravedad de su incumplimiento, y sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas puedan superar el 50 por cien del precio del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.

Las citadas penalidades quedan establecidas sin perjuicio de la posible imposición de penalidades por demora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores o de las que procedan legalmente por infracción de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 215.3 LCSP respecto de la subcontratación de las prestaciones del contrato con terceros.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el párrafo anterior se clasifican graduándose en leves o graves, correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, la sanción o penalidad que se indica más adelante, siendo obligación de la administración en su imposición, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía.

Incumplimientos graves. Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter

- a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPTP o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- b) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por la empresa o persona contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.
- c) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que la empresa o persona adjudicataria ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
- d) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
- e) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
- f) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de los trabajos.
- g) Obstrucción de las tareas inspectoras del/de la Responsable del contrato.
- h) No alcanzar los niveles exigidos respecto a estándares tecnológicos, calidad y/o seguridad exigidos en el PPTP.
- i) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores/as.
- j) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
- k) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
- I) Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dadas por el/la Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la prestación.





- m) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter social exigidas en el presente PCAP.
- n) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter medioambiental exigidas en el presente PCAP.
- o) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en este PCAP.
- p) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.

Las penalidades o sanciones a imponer serán las siguientes, según la clasificación antedicha:

- Infracciones o incumplimientos leves: proporcional al incumplimiento y al dolo o mala fe que concurra, no pudiendo exceder del 5% del presupuesto del contrato.
- Infracciones o incumplimientos graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de penalidad económica proporcional al incumplimiento y que no exceda del 10% del presupuesto del contrato.

Sin perjuicio de ello, cuando se trate del incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, o del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones esenciales del contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la imposición de las penalidades antedichas o por la resolución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP.

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga o a terceros con derecho a repetir contra el Consorcio Provincial de Bomberos de

18.6.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el Presidente del CPB Málaga, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consorcio de Bomberos de Málaga tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán



URL DE VALIDACIÓN



hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

18.7 Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

18.8 Abono del precio.

Conforme al artículo 198 y 301 de la LCSP17, el adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El Consorcio deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bien (artículo 198.4 LCSP17).

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros efectuados.

El Consorcio, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Consorcio recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Cláusula 19.- Modificaciones del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I, Título I del Libro II LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Conforme al artículo 204 de la LCSP17, en caso de existir modificaciones previstas en el presente pliego administrativo, las mismas se fijarán en el Cuadro Resumen.

Por su parte, las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación sólo podrán efectuarse en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP17, de 8 de noviembre y se sustanciarán conforme al procedimiento regulado en el art. 207 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Cláusula 20.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:





- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP): De tipo medioambiental: Acreditación de tener implantada una política de calidad ambiental en la empresa.
- Se deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, se evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de géneros.

Cláusula 21.- Sucesión del contratista.

De acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la LCSP17, de 8 de noviembre, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cláusula 22.- Cesión y subcontratación.

Cesión de los contratos.

- 1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.





3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar hasta el 60% del importe de adjudicación, de acuerdo con el art. 215 de la LCSP17, de 8 de noviembre, si así estuviera previsto en el Cuadro Resumen.

Cláusula 23.- Extinción del Contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

23.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

23.2.- Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP17, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP17, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II, Titulo I, de la LCSP17, de 8 de noviembre.



CÓDIGO CSV

f5dd24dc3f317ccc00fd9cfd728f8e3a275b4c26



En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Consorcio, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula 24.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía será de dos años y se empezará a computar desde la recepción del suministro. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras, procediéndose a la devolución de la garantía en su día constituida.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 25.- Protección de datos

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal, sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no esté derogado según las DA 14ª y DT 4ª de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, y el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, y el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

En todo caso, será obligación del contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Consorcio de Bomberos o al encargado que ésta hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.



De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos una **subcontratación** que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la DA 25ª, apartado 3 LCSP.

Cláusula 26.- Identificación de Órganos

Dando cumplimiento al mandato legislativo contenido en la Disposición final Sexta, apartado cuarto, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo por el que se añade una disposición adicional trigésima segunda de la LCSP17, de 8 de noviembre, cuyo segundo punto establece: "2. En los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente."

A la vista de la citada previsión, a continuación se indican tales datos para este expediente de contrato:

- Órgano Administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención.
- Órgano de Contratación: Presidencia.
- Destinatario: Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

Cláusula 27.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

27.1 Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego podrán ser objeto de recurso administrativo en los términos establecidos en la LCSP y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Agotada la vía administrativa procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

27.2.- Contra los actos de los contratos no incluidos en el artículo 44.1 LCSP que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso de reposición, ante el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos de los contratos incluidos en el artículo 44.1 LCSP se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes LCSP ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.



Documento firmado electrónicamente al margen.







DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

f5dd24dc3f317ccc00fd9cfd728f8e3a275b4c26

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es/cpbmalaga

Hash del documento: c52e8e1fc4e31f74028cae540d801740224341c6ce1648356cdce149fa617981183c6459625eda598e09a 1ab065cd1a542d395976393556013db98537d4940cc

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES_LA0005757_2024_00000000000000000000021966474

Órgano: LA0005757

Fecha de captura: 12/09/2024 13:47:09

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: f5dd24dc3f317ccc00fd9cfd728f8e3a275b4c26

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017







Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado): https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial: https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fechà 11 de mayo de 2016:

https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_i andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf